En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.----------
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con denominación "HOTEL PLAZA BELICES", ubicado en Avenida Parque Vía, colonia San Rafael, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; atento a los siguientes:----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/074/2018, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------
---

2.- En fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas contenidas en su escrito, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar.----------
---

3.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, [redacted] manifestó desahogar la prevención decretada mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, recayéndole acuerdo de siete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por desahogada en tiempo pero no en forma la prevención antes referida, teniéndose por no presentado su escrito de observaciones, ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día trece de agosto de dos mil dieciocho.----------
---

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13

de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

2/12

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente, desahogó la prevención ordenada en autos en tiempo más no en forma, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado y teniéndose por no presentado el escrito de observaciones al que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------

---

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:---

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR CON DENOMINACIÓN VISIBLE MANIFIESTO: SE TRATA DE INMUEBLE DE CINCO (5) NIVELES CON GIRO DE HOSPEDAJE Y SIENDO ATENDIDA POR [redacted] EN CARÁCTER DE ENCARGADO Y QUIEN PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE AL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN, AL INTERIOR Y EN PRIMER NIVEL SE ENCUENTRA RECEPCIÓN Y BAR; EN LOS NIVELES RESTANTES SE OBSERVAN LAS HABITACIONES, SIENDO UN TOTAL DE OCHENTA (80) HABITACIONES; CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN 1) SE ADVIERTE DE MANERA VISIBLE DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRONICO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDE PRESENTAR QUEJAS, ASI COMO PLACA COJ NOMBRE DE RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y UNA PANCARTA CON CORREO ELECTRÓNICO ANTE LA QUE PUEDEN INGRESAR QUEJAS, 2) SE EXHIBE DOCUMENTO EN APARTADO CORRESPONDIENTE, 3) SE ADVIERTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS, 4) SE EXHIBE FACTURA DE FECHA 30/07/2018 CON SELLO DIGITAL, 5) EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON RAMPA, ASCENSOR ASI COMO CARTAS BRAILLE, 6) SE OBSERVA DE MANERA CLARA, CIERTA Y DETALLADA, LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS, 7) EXHIBE FORMATO FOLIADO DE REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, 8) EXHIBE DIPLOMAS DE PERSONAL POR LA PARTICIPACIÓN DE CURSOS DE PREVENCIÓN, COMBATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EVACUACIÓN, PRIMERO AUXILIOS Y COMUNICACIÓN, CON REGISTRO: SPC-MOHT-641221-23/18, 9) EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON CONTRATACIÓN DE SUS SERVICIOS DE MANERA INFORMÁTICA, 10) SE REALIZA RECORRIDO POR EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE Y SE ADVIERTE LA OPTIMIZACION DEL USO DEL AGUA ASI COMO DE ENERGÉTICOS POR MEDIO DE FOCOS LED, 11) EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, 12) EXHIBE FORMATO DE CONTRATO DE REGISTRO CON LOS CAMPOS SIGUIENTES: FECHA DE INGRESO, FECHA DE SALIDA, TOTAL, PAGADO/POR PAGAR, Y FIRMA DEL HUÉSPED---

[illegible] que se toman como muestra para su análisis: SIN

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:----------

3/12

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

---

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:----------

---

verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:---

I.- **PRIMER DOCUMENTO** expedido por **SECRETARÍA DE TURISMO**, tipo **COPIA SIMPLE**, con fecha de expedición **VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS**, con vigencia de **NO INDICADA, NO. 01090150534, A FAVOR DE HOTEL PLAZA BELICES,** [redacted] **ANTONIO CASO 207, SAN RAFAEL, CUAUHTÉMOC; FIRMADO POR LIC. HILARIO PEREZ LEON DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURISTICA.**---

II.- **SEGUNDO DOCUMENTO** expedido por **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**, tipo **ORIGINAL**, con fecha de expedición

VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, con vigencia de NO INDICA, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: [redacted] CALLE: ANTONIO CASO, NÚMERO 207, COLONIA: SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTEMOC.

Por lo que respecta a la documental marcada con el número II romano, esta autoridad determina no tomarla en cuenta para efectos de emitir la presente determinación, toda vez que no se tiene a la vista de esta autoridad; no obstante por lo que respecta a la documental marcada con el número I romano, esta autoridad se pronunciara en párrafos posteriores, ya que obran en copia cotejada con original en autos del presente procedimiento.----------

---

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, (aún y cuando se tuvo por no presentado el escrito de observaciones) resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo cual se hará de manera conjunta al estudio y análisis del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.---------- 4/12

Cabe destacar que si bien es cierto de las documentales que obran en autos del presente procedimiento fueron expedidas para el inmueble ubicado en Antonio Caso, número doscientos siete (207), colonia San Rafael, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad; domicilio que resulta diverso al señalado en la orden de visita de verificación, también lo es que para efecto de mejor proveer esta autoridad realizó una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ingresando los datos de localización contenidos en las documentales antes citadas, búsqueda que arrojó como información que dicho domicilio coincide con las referencias asentadas por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, por lo que se presume salvo prueba en contrario que se trata del mismo inmueble a la que se encuentra dirigida dicha orden, aunado a que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que es procedente tomarlas en cuenta para los efectos de la presente determinación.----------

---

Ahora bien, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas,** obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:----------

---

LEY GENERAL DE TURISMO.----------

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:----------

---

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;----------

---

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:----------

---

"... LAS HABITACIONES, SIENDO UN TOTAL DE [illegible] ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN 1) SE ADVIERTE DE MANERA VISIBLE DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRONICO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDE PRESENTAR QUEJAS, ASI COMO PLACA COJ NOMBRE DE RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y UNA PANCARTA CON CORREO ELECTRÓNICO ANTE LA QUE PUEDEN INGRESAR QUEJAS, 2) SE EXHIBE DOCUMENTO EN APARTADO [illegible] ..." (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.----------

---

Ahora bien, en cuanto al punto dos **(2)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo,** obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

---

LEY GENERAL DE TURISMO.----------

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;----------

---

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:----------

---

"... verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: I.- PRIMER DOCUMENTO expedido por SECRETARÍA DE TURISMO, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de NO INDICADA, NO. 01090150534, A FAVOR DE HOTEL PLAZA BELICES, PROMOTORA ANTONIO CASO S.A. DE C.V., ANTONIO CASO 207, SAN RAFAEL, CUAUHTÉMOC; FIRMADO POR LIC. HILARIO PEREZ LEON DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURISTICA. [illegible] ... QUEJAS, ASI COMO PLACA [illegible] CORREO ELECTRÓNICO ANTE LA QUE PUEDEN INGRESAR QUEJAS, 2) SE EXHIBE DOCUMENTO EN APARTADO CORRESPONDIENTE, 3) SE ADVIERTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y [illegible] ..." (sic), documental que obra agregada en copia cotejada con original en autos del presente procedimiento, por lo que se acredita que el inmueble de mérito da cumplimiento a la obligación en estudio.----------

---

Por lo que hace al punto tres **(3)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados,** obligación prevista en el artículo 58 fracción VI de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:----------

---

LEY GENERAL DE TURISMO.----------

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;----------

---

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 2700

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:----------

---

"... CORREO ELECTRÓNICO ANTE LA QUE PUEDEN INGRESAR QUEJAS, 2) SE ... CORRESPONDIENTE, 3) SE ADVIERTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS, 4) SE EXHIBE FACTURA DE FECHA ..." (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.----------

---

Ahora bien, respecto al punto cuatro **(4)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Expedir aun sin solicitud de turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado,** obligación prevista en el artículo 58 fracción VII de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:----------

---

LEY GENERAL DE TURISMO.----------

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...

VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;---------- 6/12

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:----------

---

"... CORRESPONDIENTE, 3) SE ADVIERTE EL ... PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS, 4) SE EXHIBE FACTURA DE FECHA 30/07/2018 CON SELLO DIGITAL, 5) EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON RAMPA, ASCENSOR ASI COMO CARTAS ..." (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.----------

---

En relación al punto cinco **(5)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición,** obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:----------

---

LEY GENERAL DE TURISMO.----------

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;----------

---

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:----------

---

"... PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS, 4) SE EXHIBE FACTURA DE FECHA 30/07/2018 CON SELLO DIGITAL, 5) EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON RAMPA, ASCENSOR ASI COMO CARTAS BRAILLE, 6) SE OBSERVA DE MANERA CLARA, CIERTA Y DETALLADA, LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ..." (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de

verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.----------

---

En cuanto al punto seis **(6)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como de las condiciones de su comercialización,** obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:----------

---

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.----------

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:----------

...

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;----------

---

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:----------

---

"... 30/07/2018 CON SELLO DIGITAL, 5) EL ESTABLECIMIENTO [illegible] BRAILLE, 6) SE OBSERVA DE MANERA CLARA, CIERTA Y DETALLADA, LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS, 7) EXHIBE FORMATO [illegible] DEL DISTRITO FEDERAL, 8) ..." (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.---------- 7/12

Ahora bien, respecto al punto siete **(7)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal,** obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:----------

---

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.----------

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;----------

---

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:----------

---

"... BRAILLE, 6) SE OBSERVA DE MANERA CLARA, CIERTA Y DETALLADA, LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS, 7) EXHIBE FORMATO FOLIADO DE REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, 8) [illegible] DE PREVENCIÓN, COMBATE Y EXTINCIÓN ..." (sic), de la citada constancia se tiene como primer punto por acreditado que al momento de la visita de verificación contaba con el registro de quejas, asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos del presente procedimiento se advierte la copia cotejada con original de un formato para registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal; derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.----------

---

En cuanto al punto ocho **(8) de la orden de visita de verificación**, **consistente en Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que**

señala la Ley Federal del Trabajo –obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:----------

---

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.----------

Artículo 60. *Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:*----------

---

V. *Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;*----------

---

LEY FEDERAL DEL TRABAJO ----------

Artículo 153-A. *Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la* ***capacitación*** *o el adiestramiento* ***en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad****, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores…"*----------

---

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:----------

----------"…

CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS …
FOLIADO DE REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, 8)
EXHIBE DIPLOMAS DE PERSONAL POR LA PARTICIPACIÓN DE CURSOS DE PREVENCIÓN, COMBATE Y EXTINCIÓN
DE INCENDIOS, EVACUACIÓN, PRIMERO AUXILIOS Y COMUNICACIÓN, CON REGISTRO: SPC-MOHT-641221-23/18, 9)

…" (sic), no obstante, de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte copia cotejada con original del Acuse de Recibo folio 999/00557557, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el que se hace constar que se recibió lista de constancias de competencias o de habilidades laborales que refiere noventa y seis constancias expedidas a los trabajadores capacitados de conformidad con el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo, derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.----------

---

Por lo que respecta al punto nueve **(9)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos,** obligación prevista en el artículo 60 fracción VI de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:----------

---

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.----------

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:----------

---

…

VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;----------

---

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:----------

----------"...
EXHIBE DIPLOMAS DE PERSONAL POR LA PRACTICA ... DE INCENDIOS, EVACUACIÓN, PRIMERO AUXILIOS Y COMUNICACIÓN, CON REGISTRO: SPC-MOHT-641221-23/18, 9) EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON CONTRATACIÓN DE SUS SERVICIOS DE MANERA INFORMÁTICA, 10) SE ... ADVIERTE LA OPTIMIZACION DEL USO ..." (sic), por lo tanto dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez que no se lleva a cabo por este medio la contratación de sus servicios, por lo que esta autoridad concluye no emitir pronunciamiento al respecto.----------

---

Ahora bien, respecto al punto diez **(10)** del **ALCANCE,** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos,** obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:----------

---

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL: ----------

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y ----------

---

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:----------

----------"...
DE INCENDIOS, EVACUACIÓN, PRIMERO AUXILIOS Y COMUNICACIÓN ... EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON CONTRATACIÓN DE SUS SERVICIOS DE MANERA INFORMÁTICA, 10) SE REALIZA RECORRIDO POR EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE Y SE ADVIERTE LA OPTIMIZACION DEL USO DEL AGUA ASI COMO DE ENERGÉTICOS POR MEDIO DE FOCOS LED, 11) EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON ... ECOTURISMO NATURAL O ECOTURISMO, 12) EXHIBE FORMATO DE ..." (sic), asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos del presente procedimiento se advierte la copia cotejada con original de la Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, número de oficio SEDEMA/DGRA/DRA/009343/2018, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, relativa al establecimiento visitado, de la que se advierte el Anexo C "Generación y Manejo de residuos sólidos", signada por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente; derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.----------

---

Por lo que respecta al punto once **(11)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos,** obligación prevista en el artículo 49 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:----------

---

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.----------

---

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

Artículo 49. Para la prestación de servicios turísticos en las categorías a las que se refiere al turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario se requiere de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.----------

---

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:----------

---

"... REALIZA RECORRIDO POR EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE Y SE TIENE A LA [illegible] DEL AGUA ASI COMO DE ENERGÉTICOS POR MEDIO DE FOCOS LED, 11) EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, 12) EXHIBE FORMATO DE [illegible] FECHA DE SALIDA, TOTAL ..." (sic), con referencia a lo asentado en el acta de visita de verificación, es de considerar que dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez que no se llevan a cabo esos tipos de servicios en el establecimiento que nos ocupa, por lo que esta autoridad concluye no emitir pronunciamiento al respecto.----------

---

Por lo que respecta al punto doce **(12)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Exhibir el libro de registro de visitantes, así como describir si cuenta con la siguiente información: nombre del visitante, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad y/o comentarios,** obligación prevista en el artículo 51 fracción VIII, inciso d) del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:---------- 10/12

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.----------

---

Artículo 51. El estudio de capacidad de carga para el otorgamiento de la autorización para la prestación de servicios turísticos en las categorías de ecoturismo, aventura o rural y comunitario, contendrá al menos:------

---

(...)----------

VIII. En relación con la operación:----------

(...)----------

---

d) Libro de registro de visitantes, que como mínimo deberá contar con la siguiente información: - Nombre del visitante. - Nacionalidad. - Ciudad o poblado de origen. - Ocupación. - Correo electrónico/modalidad. - Comentarios.(...)----------

---

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:----------

---

"... DEL AGUA ASI COMO DE ENERGÉTICOS POR [illegible] PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, 12) EXHIBE FORMATO DE CONTRATO DE REGISTRO CON LOS CAMPOS SIGUIENTES: FECHA DE INGRESO, FECHA DE SALIDA, TOTAL, PAGADO/POR PAGAR, Y FIRMA DEL HUÉSPED [illegible] SIN ..." (sic), de lo anterior, y toda vez que en el punto anterior quedó precisado que en el establecimiento de mérito no se llevan a cabo estos tipos de servicios, se hace evidente que la obligación en estudio no exigible para el mismo, por lo que esta autoridad determina no emitir pronunciamiento al respecto.----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-------

---

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

*"**Artículo 87**.- Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------

---

I. La resolución definitiva que se emita."----------

Es de resolverse y se:----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.---------- 11/12

TERCERO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

CUARTO.- Respecto de los puntos "9, 11 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

---

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de**

verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.----------

---

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.---------- 12/12

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

---

OCTAVO.- Notifíquese al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento denominado "HOTEL PLAZA BELICES", en el domicilio ubicado en [redacted] mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.------

---

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/074/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.----------

---

DÉCIMO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.----

---

LFS/AGO